

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C., EN LO SUCESIVO “LA SALLE” REPRESENTADA POR EL MAESTRO NESTOR ANAYA MARÍN, EN SU CALIDAD DE RECTOR, ASISTIDO POR LA MTRA. MARÍA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y POR LA OTRA, LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ACADEMIA IDH”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. IRENE SPIGNO, REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA SALLE”:

1. Ser una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura número 71,813, de fecha 20 de junio de 1962, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número 71, de la Ciudad de México.
2. Que por “**LA SALLE**” se entenderá únicamente la Universidad La Salle, A. C. ubicada en la Ciudad de México.
3. Tener por objeto social: el iniciar, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y dirigir escuelas de enseñanza media, profesional y superior, institutos de investigación científica, y su desarrollo en la vida práctica del país, así como la promoción de la cultura y el conocimiento, como institución universitaria de acuerdo con su ideario.
4. Contar con Reconocimiento de Validez Oficial para los Estudios de tipo medio superior, licenciatura y posgrado que imparte, el cual fue otorgado por la Secretaría de Educación Pública, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1987.
5. Que el Rector Néstor Anaya Marín, su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para celebrar este convenio, las cuales constan en la escritura pública número 35,957, de fecha 1 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 230 de la Ciudad de México, el Licenciado Alfredo Bazúa Witte, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.
6. Tener domicilio en: Benjamín Franklin número 45, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P 06140, en la Ciudad de México.
7. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: USA620620N49.

II. Declara la “ACADEMIA IDH”:

1. Ser un Instituto de Investigaciones Jurídicas, especializado en la investigación, estudio, docencia, capacitación y difusión de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Universidad Autónoma de Coahuila, en los términos de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, publicada el 29 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. La persona titular de la Dirección General de la “**Academia IDH**” es representante legal de la “**Academia IDH**” y, por tanto, tiene facultades para gestionar y suscribir convenios de colaboración académica con cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera para el desarrollo de proyectos de investigación, asesoría y consultorías, conforme al artículo 16 de la citada Ley.
3. Que la actual Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos es la Dra. Irene Spigno, quien desempeña su cargo en el período 2019-2024.
4. Tener domicilio en Carretera 57 Km 13, Ciudad Universitaria, 25350, Campus Arteaga, Coahuila, de la Universidad Autónoma de Coahuila.
5. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: UAC730403446.
6. Que la “**Academia IDH**” manifiesta que todos los seminarios, eventos o actividades en que participe con su cuerpo académico, se deberán llevar a cabo con la cláusula de equidad de género en lo que respecta a sus integrantes.
7. Que la “**ACADEMIA IDH**” como órgano integrante de la UA de C cuenta con la infraestructura adecuada para instrumentar estudios de posgrado de alta calidad bajo condiciones económicas accesibles.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para el desarrollo conjunto de actividades de investigación, formación y educación superior con programas y proyectos sobre temas de derechos humanos y de interés recíproco para “LAS PARTES”.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR. El presente convenio tiene como finalidad el impulso y la realización de las siguientes actividades, sin estar limitado sólo a estas:

- a) Diseño, elaboración, impartición y difusión de proyectos de investigación, estudio, promoción y enseñanza de derechos humanos y temas de interés común para “LAS PARTES”, como cursos, coloquios, simposios, seminarios, congresos, conferencias, foros, talleres, diplomados y/o programas de educación superior;
- b) Facilitación de acceso y participación de estudiantes, becarios, profesorado, investigadores y demás personal e integrantes de las comunidades académicas de ambas instituciones, bajo los calendarios y requisitos establecidos por “LAS PARTES” según corresponda, en los proyectos, programas y actividades académicas de ambas;
- c) Diseño y gestión de planes de movilidad, intercambios y posibles apoyos para estudiantes y cuerpo investigador de “LAS PARTES” a favor de su participación en proyectos, programas y actividades académicas, núcleos académicos, tutorías, asesorías, tribunales o sínodos, según corresponda;
- d) Intercambio de información, publicaciones y material bibliográfico, científico y académico mediante préstamos interbibliotecarios y otros esquemas institucionales que “LAS PARTES” tengan disponibles, de conformidad con la normativa y legislación aplicable en materia de acceso y clasificación de la información;
- e) Facilitación de disposición y acceso a instalaciones, recursos de infraestructura y tecnologías para colaboraciones en modalidades presenciales y a distancia;
- f) Elaboración y publicación de resultados de investigaciones, obras y/u otros documentos de interés recíproco de “LAS PARTES”;
- g) Difusión y promoción de producción científica y publicaciones editoriales de “LAS PARTES”;
- h) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

TERCERA. Para la realización de la finalidad señalada en la cláusula inmediata anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido, alcance y colaboración de las partes en convenios específicos, los cuales, al ser integrados y aprobados serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como los Instrumentos Derivados.

CUARTA. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, calendario de actividades, las aportaciones económicas (en su caso), asignación de personal, cobertura de costos, vigencia, jurisdicción, los datos, documentos y demás cuestiones necesarias para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos entre las partes.

QUINTA. - Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un **Grupo Permanente de Trabajo**.

Por parte de la Academia IDH, integrarán el Grupo Permanente de Trabajo la Dra. Irene Spigno (Directora General) y el Dr. José Antonio Estrada Marún (Secretario Académico).

SEXTA. - Las facultades y atribuciones del **Grupo Permanente de Trabajo** son las siguientes:

1.- Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

2.- Ejecutar conjuntamente las acciones acordadas.

3.- Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, de los resultados alcanzados.

4.- Evaluar resultados.

5.- Fungir como primera instancia para la resolución de posibles discrepancias y la aclaración de cuestiones relacionadas con la interpretación y alcance de este y los instrumentos derivados correspondientes.

6.- Las demás que determinen las partes.

SÉPTIMA. - Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de DECLARACIONES de este convenio.

OCTAVA. - Las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre su imagen, logotipos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de este convenio y de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA. - Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los **Instrumentos Derivados** del presente convenio y que deba clasificarse de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia. Para ello, atenderán, según les corresponda, lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; la Ley

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010; y demás legislación aplicable.

DÉCIMA. - Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

Asimismo, las partes acuerdan dirigir esfuerzos para que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción y/o en cuanto tengan posibilidad, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

En todo caso, buscarán implementar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, y para garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente y en los instrumentos derivados correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA. - Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento y/o que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. - Las DECLARACIONES y CLÁUSULAS del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA. - El presente instrumento tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por períodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA. - El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

DÉCIMA OCTAVA. -

Las partes acuerdan que, en lugar de una firma original autógrafa, este convenio, así como cualquier Anexo relacionado con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o por cualquier medio digital acordado entre las partes, dichas firmas serán legalmente vinculantes (legislación civil, mercantil y

NOM-151-SCFI-2016), por lo que tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa. Las firmas autógrafas no son requeridas para establecer la efectividad, autenticidad o exigibilidad de este acuerdo, por lo que ninguna parte impugnará el presente convenio por motivo de tal firma.

Leído por las partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas del contenido del presente convenio y de su alcance jurídico, firman de conformidad, en Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

**POR "LA SALLE"
UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.**



MAESTRO NESTOR ANAYA MARÍN RECTOR

**POR "ACADEMIA IDH"
ACADEMIA INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**



**DRA. IRENE SPIGNO
DIRECTORA GENERAL**



**DRA. MARIA SOLANGE MAQUEO
RAMÍREZ DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO**



Gemma Teresa Ghayad Curi (15 oct., 2024 09:06 MDT)

JURÍDICO LA SALLE



VINCULACIÓN LA SALLE